



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá, D.C.

CIRCULAR 03 DE 2025

FECHA: 15 de octubre de 2025

PARA: Directores Territoriales, Jefes de Área Protegida.

DE: Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Notificación de actuaciones administrativas en el marco de procesos sancionatorios ambientales a través de despachos comisorios.

Enviamos cordial saludo.

En el Acuerdo de Negociación colectiva, suscrito el 20 de junio de 2024 entre el Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental - SINTRAMBIENTE, el Sindicato de Trabajadores de Parques Nacionales Naturales de Colombia - SINTRAPARQUES y Parques Nacionales Naturales de Colombia, adoptados con la Resolución 244 del 8 de julio de 2024, entre otros se llegó al siguiente acuerdo:

4, "... Así mismo, PNNC a través de la Oficina Asesora Jurídica, revisará en la vigencia 2024, lo relacionado con notificaciones de las actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad, en el marco de la Ley 1333 de 2009, ajustando lo pertinente cuando haya lugar a ello".

En este orden de ideas, con el fin de atenuar posibles situaciones de vulnerabilidad y riesgo para los equipos de trabajo locales, frente a las personas investigadas o los diferentes actores presentes en las Áreas Protegidas donde hacemos presencia y desarrollamos acciones de control y vigilancia, que han dado lugar a adelantar procesos sancionatorios ambientales en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, consideramos necesario ajustar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental con código M4-PR01 versión 1 del 19 de diciembre de 2023, específicamente en lo referente a las notificaciones de las actuaciones administrativas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Este análisis fue realizado de manera conjunta entre la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina Asesora Jurídica, partiendo de la revisión de la normativa vigente y el procedimiento en cuestión, siendo necesario señalar, que el mismo se ajusta a lo establecido por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, así como a la Ley 1437 de 2011 y demás normas de índole constitucional y ambiental.

Respecto al procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental con código M4-PR01 versión 1 del 19 de diciembre de 2023, con que cuenta la Entidad, este debe actualizarse en relación con lo establecido en la Ley 2387 de 2024.

Ley 1333 de 2009 establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en Colombia siendo modificada por la Ley 2387 de 2024, que introdujo nuevas disposiciones y ajustó su procedimiento para ofrecer herramientas más efectivas en la prevención y sanción de las infracciones ambientales. Lo anterior por supuesto, bajo los principios constitucionales y en especial, del debido proceso.

En términos generales, la Ley 2387 de 2024 busca fortalecer el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 y modificó varios de sus artículos, incluyendo nuevas disposiciones, entre ellas, la incorporación de la definición para el daño ambiental y el ajuste de las causales de agravación de la responsabilidad, como la reincidencia de personas jurídicas en consorcios o uniones temporales.

De igual manera, contempla herramientas de prevención y sanción, buscando dotar de mejores instrumentos, tanto para prevenir como para sancionar a los infractores ambientales, con énfasis en la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Es importante señalar que, respecto a las notificaciones de los actos administrativos, no hay modificación dentro de la norma en cita.

Específicamente, el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental con código M4-PR01 versión 1 define la notificación de la siguiente forma:

"Es la actuación de la Administración encaminada a hacer efectivo el principio de publicidad, con la cual se pone en conocimiento del acto al destinatario, terceros intervinientes o demás autoridades. La notificación debe surtirse con las formalidades establecidas en la norma aplicable, para que el acto administrativo entre a producir efectos jurídicos y alcance la firmeza que requiere para ser ejecutado".



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

De este modo, la notificación existe como medio para asegurar el principio de la publicidad, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa; su ejercicio defectuoso, sin el lleno de los requisitos presupuestados en la norma, genera que el acto administrativo no produzca efectos legales.

Dentro de las diversas formas en que se puede notificar un acto, encontramos la notificación personal, que es el medio principal de notificación y que se prefiere sobre cualquier otro, dado que garantiza que el sujeto destinatario efectivamente se entere del contenido de la decisión administrativa; sin embargo, también se establecen otras modalidades de notificación.

Cabe recordar que las leyes 1333 de 2009 y 2387 de 2024 contemplan la expedición de diversos actos administrativos que deben ser notificados, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contemplando los artículos 67 y siguientes de esta Ley, las siguientes modalidades de notificación:

1. Notificación personal

Se realiza directamente a la persona interesada, entregándole una copia del acto administrativo.

Dispone la norma que *"En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo."*

Al respecto, el artículo 68 ibidem, establece que *"Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal."*

2. Notificación por medios electrónicos

Se realiza a través de correo electrónico o plataformas virtuales, previa autorización del interesado y cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos por la entidad.

3. Notificación por estrados

Se realiza en audiencia pública, donde se notifica verbalmente la decisión adoptada. Se debe dejar constancia de la decisión y de la notificación en el acta de la audiencia.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

4. Notificación por aviso

El artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 determina que esta forma de notificación procede cuando no se ha podido realizar la notificación personal.

Admite dos modalidades, la primera consiste en remitir el acto administrativo a la dirección física, el *“número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil”*.

La segunda modalidad de aviso procede cuando no se tiene información sobre el destinatario del acto administrativo. Bajo esta hipótesis, dicho acto debe publicarse en la página electrónica de la entidad y *“en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”*. (.....)

5. Notificación por conducta concluyente

Cuando a pesar de no realizarse ninguna de las notificaciones expresadas anteriormente, *“la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”* Esta modalidad la establece el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez conocidas los diferentes modos de notificación de actos administrativos previstos por nuestro ordenamiento normativo, resulta necesario recordar que la Ley 1564 de 2012, que adopta el Código General del Proceso, contempla la figura procesal de la comisión, siendo el despacho comisorio una solicitud emitida por una autoridad judicial o administrativa a otra autoridad para que realice ciertas diligencias dentro de un proceso o investigación.

La normativa vigente que regula los despachos comisorios se encuentra principalmente en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012¹), en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia)², y en la Ley 2030 de 2020³.

Al respecto, es importante mencionar aspectos relevantes a tener en cuenta para los despachos comisorios:

¹ Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): El artículo 37 establece las reglas generales para los despachos comisorios, incluyendo la posibilidad de comisionar a otras autoridades para la práctica de pruebas y la realización de medidas cautelares.

² Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016): Este código, en varios de sus artículos, otorga facultades a los alcaldes locales para actuar como autoridades de policía y, por lo tanto, para ejecutar despachos comisorios relacionados con medidas cautelares y otras diligencias.

³ Ley 2030 de 2020: Esta ley habilitó nuevamente a los inspectores de policía para realizar diligencias judiciales en virtud de despachos comisorios



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

- **Autoridades competentes**

Los despachos comisorios pueden ser librados por jueces, alcaldes, inspectores de policía y otras autoridades administrativas.

- **Finalidad**

Los despachos comisorios se utilizan para comisionar la práctica de pruebas, la realización de medidas cautelares (como secuestros y embargos), la entrega de bienes, la notificación de actos administrativos, entre otras diligencias.

- **Trámite**

El despacho comisorio debe especificar claramente el objeto de la comisión, los documentos necesarios y las formalidades a seguir.

- **Notificación y ejecución**

La autoridad comisionada debe notificar la diligencia, practicarla según lo ordenado y remitir el acta o informe correspondiente a la autoridad comitente.

En resumen, los despachos comisorios son una herramienta importante en el sistema judicial y administrativo colombiano para la ejecución de diligencias que requieren la colaboración de diferentes autoridades, y su regulación se encuentra principalmente en el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, y el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016.

Ahora bien, en lo referente a las disposiciones sobre despachos comisorios en los procesos administrativos sancionatorios, es importante partir de lo consagrado en los principios de eficacia y economía establecidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 :

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

"Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

En cuanto a la figura del despacho comisorio dentro del procedimiento sancionatorio, ésta no se encuentra regulada de manera expresa por la Ley 1333 de 2009, ni por la Ley 2387 de 2024, como tampoco por la Ley 1437 de 2011.

En todo caso, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

En este sentido, en lo referente a despachos comisorios, se adopta lo expuesto en la Ley 1564 de 2012, ya citada y explicada con anterioridad.

Como se advierte, el ordenamiento normativo colombiano contempla varias formas de realizar las notificaciones, y para el caso que nos ocupa de actuaciones administrativas que se expiden en virtud del proceso sancionatorio ambiental, pueden ser comisionadas, esto es, el acto de encargar a una autoridad o servidor público la realización de una notificación a una persona, es decir, se envía una comisión a otra autoridad para que realice la notificación en el lugar donde reside o se encuentra la persona a notificar. Para tal efecto se deben seguir los siguientes pasos:

1. Emisión de la orden

La autoridad que emitió la resolución o acto a notificar emite una orden o comisión dirigida a la autoridad competente del lugar donde se encuentra la persona a notificar.

2. Envío de la documentación

La orden de comisión se acompaña con la copia de la resolución o acto que se debe notificar, así como de cualquier otro documento relevante.

3. Realización de la notificación

La autoridad comisionada realiza la notificación, siguiendo los procedimientos legales establecidos en su jurisdicción y dejando constancia de la misma.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

4. Devolución de la constancia

La autoridad comisionada devuelve a la autoridad que emitió la comisión, la constancia de la notificación realizada.

La notificación por comisión permite garantizar que las notificaciones se realicen de manera efectiva, incluso cuando las partes involucradas se encuentran en diferentes ubicaciones geográficas. Esto asegura el derecho a la defensa y al debido proceso de las partes involucradas.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de despachos comisorios, la jurisprudencia se enfoca en los principios de colaboración entre autoridades y la naturaleza administrativa de la diligencia, asegurando el acceso a la justicia. Un despacho comisorio es la orden a un servidor público, como un Inspector de Policía, para que realice la notificación de un acto administrativo, donde la autoridad que la profiere no puede llevarla a cabo por sí misma. La jurisprudencia destaca que la labor del comisionado es administrativa, pero indispensable para la efectividad de la acción judicial o administrativa, y su incumplimiento puede llevar a sanciones.

A continuación se presentan antecedentes jurisprudenciales sobre esta modalidad de actuación.

Sentencia T-1171/03, proferida por la Corte Constitucional:

"La finalidad de la comisión no es otra que permitir a servidores públicos de la rama ejecutiva, la colaboración con la administración de justicia para la efectiva ejecución material de una decisión judicial. Esta Sala de Revisión no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de la comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, se trata de un recurso al que sólo se puede acudir "cuando sea menester" (C. de P.C., art. 31), circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto, acudiendo para ello a los deberes que le impone la ley".

C-223/19, proferida por la Corte Constitucional:

"En síntesis, las actividades que ejecutan los Inspectores de Policía en desarrollo de un despacho comisorio no corresponden a actuaciones jurisdiccionales sino a actuaciones meramente administrativas y a estos les corresponde la colaboración armónica en la prestación del servicio de justicia no solo en lo predicho en la ley, sino también la Constitución, artículos 95.7 y 229, no hacerlo estaría violando el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, desde el punto de vista de su materialización. Entonces, está claro que el Inspector de Policía no ejerce funciones jurisdiccionales, ya que la potestad solo se la puede otorgar la Ley,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

artículo 116 Constitución Nacional (sic) pero no pasa lo mismo con su ejecución que es administrativa su función. El juez al comisionar a un Inspector no le delega función jurisdiccional, se reitera, porque, ello es del resorte exclusivo del legislador, porque iría en contravía del artículo 116 constitucional, pero las diligencias de carácter administrativo no están prohibidas”.

Por lo expuesto anteriormente, las notificaciones de actuaciones administrativas, emitidas en virtud de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se pueden adelantar mediante despachos comisorios, tal como se ha expuesto en esta Circular, permitiendo con esto atenuar posibles situaciones de vulnerabilidad y riesgo para los equipos de trabajo locales, frente al infractor o los diferentes actores presentes en las Áreas Protegidas donde ejercemos autoridad ambiental, que han dado lugar a actuaciones administrativas sancionatorias.

Atentamente,

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Firmado digitalmente
por MANUEL DUGLAS
RAUL AVILA OLARTE

Manuel Ávila Olarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Claudia Sofía Urueña- Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica

Revisado: Guillermo Santos – Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Jaime Andrés Echeverría – Profesional Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.